

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 10
De 7 de Septiembre de 2023



Que crea el Programa de Subvenciones para la Empleabilidad de Personas con Discapacidad

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, misma que fue modificada por la Ley 15 de 31 de mayo de 2016, establece en el artículo 42 que el Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, facilitará los recursos técnicos, logísticos y de personal para la formación profesional, seguimiento y sensibilización en el mercado laboral de las personas con discapacidad, con el objetivo de asegurar su independencia económica mediante un salario digno, su desarrollo personal e integración y participación en la sociedad;

Que el artículo 45 de la precitada Ley establece que, las empresas privadas que se nieguen a contratar y/o mantener el 2% del personal con discapacidad, estarán obligadas a aportar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, una suma igual al salario mínimo por cada persona dejada de contratar durante todo el tiempo que dure su renuencia y que los fondos así recaudados deberán ser depositados en una cuenta especial, con el propósito de desarrollar jornadas de capacitación, formación laboral y ayudas de autogestión, a través de las organizaciones vinculadas a la temática de la discapacidad;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral cuenta con la Dirección de Empleo, cuyo Departamento de Integración Socioeconómica de las Personas con Discapacidad es la encargada de evaluar y proporcionar los servicios de orientación, formación profesional y de colocación de empleo de las personas con discapacidad en el mercado laboral, logrando con ello, su integración social y desarrollo individual;

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar el uso de los fondos recaudados derivados de la infracción a las disposiciones contenidas en la Ley 42 de 1999, reformada por la Ley 15 de 2016, con el propósito de destinar dichos fondos a la integración socioeconómica de las personas con discapacidad y su inclusión al mercado laboral,

DECRETA:

Capítulo I
Constitución y definiciones

Artículo 1. Se crea el Programa de Subvenciones para la Empleabilidad de Personas con Discapacidad, en adelante EL PROGRAMA, con el propósito de brindar apoyo económico a las organizaciones legalmente constituidas y vinculadas a la temática de discapacidad, que mantengan proyectos orientados a la atención y fomento del empleo de personas con discapacidad, al desarrollo humano y mejoramiento de la calidad de vida de este sector de la población.

Artículo 2. La Dirección de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), será la unidad administrativa encargada de dirigir el desarrollo y ejecución de EL PROGRAMA, a través del Departamento de Integración Socioeconómica de las Personas con Discapacidad.

Artículo 3. Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, se establecen las siguientes definiciones:

1. *Comité Evaluador.* Ente responsable de la evaluación de las solicitudes de subvenciones para la empleabilidad de las personas con discapacidad, así como su otorgamiento, suspensión y cancelación de las mismas.

2. *Organización/organizaciones.* Asociaciones sin fines de lucro vinculadas a la temática de discapacidad, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno.
3. *Unidad Coordinadora.* Unidad encargada de administrar y vigilar el buen manejo y gestión de las asignaciones de subvenciones, para los efectos de este Decreto Ejecutivo, el Departamento de Integración Socioeconómica de las Personas con Discapacidad.
4. *Subvención.* Apoyo económico que otorga el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a las organizaciones para la ejecución de proyectos orientados a la atención y fomento del empleo de personas con discapacidad.
5. *Subvencionado.* Organización que recibe el apoyo económico dirigido a desarrollar proyectos sociales orientados a la atención y fomento del empleo de personas con discapacidad.

Capítulo II De los fondos

Artículo 4. Los fondos que serán utilizados para el manejo de EL PROGRAMA, serán los recaudados por el resultado de la labor de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, en compañía del Departamento de Integración Socioeconómica de las Personas con Discapacidad, a través de las multas impuestas a las empresas que incumplan con las disposiciones de la Ley 42 de 1999, reformada por la Ley 15 de 2016 y sus respectivas reglamentaciones. Estos fondos serán depositados en la cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá denominada “MITRADEL Programa de Autogestión para Personas con Discapacidad”.

El presupuesto de EL PROGRAMA, será elaborado con base al monto del dinero recaudado en el periodo fiscal anterior.

Capítulo III De los requisitos para solicitar la subvención

Artículo 5. Todas las organizaciones que soliciten subvenciones bajo el amparo de este PROGRAMA, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota de solicitud de subvención que explique el proyecto y los objetivos del mismo;
2. Propuesta económica para el desarrollo del proyecto planteado;
3. Completar el Formulario No. 1 denominado “Datos Generales de la Organización”;
4. Completar el Formulario No. 2 denominado “Perfil del Proyecto”;
5. Copia de la Escritura Pública donde consta el reconocimiento otorgado a la organización como persona jurídica por parte del Ministerio de Gobierno;
6. Certificación expedida por el Registro Público de Panamá en donde conste que la organización se encuentra inscrita;
7. Certificación expedida por el Ministerio de Gobierno, en la que conste la inscripción de la organización en el Libro de Registro por Actividad, así como la fecha, el número de inscripción y la actividad a la que se dedica;
8. Copia expedida por la Contraloría General de la República de la certificación vigente para la gestión de fondos públicos;
9. Estados financieros de los últimos dos años, auditados o certificados por una firma de auditoría idónea, que sustenten la solvencia de la organización para la administración del proyecto. Se exceptúa de este requisito a las organizaciones que tengan menos de dos años de estar constituidas;
10. Completar el Formulario No. 3 denominado “Estatus del Proyecto”, en caso de estar en ejecución;
11. Copia de la cédula del representante legal de la organización.

Todos los documentos aportados en original podrán ser devueltos a los interesados, previa solicitud de desglose y sustitución de copias autenticadas o cotejadas.

Artículo 6. La nota y los documentos sustentadores de la organización, se entregarán de forma presencial o por medio de las plataformas digitales que destine el MITRADEL para este fin.

Artículo 7. La organización deberá presentar la documentación en un expediente ordenado y su contenido debe ser íntegro y exacto, para poder permitir su seguimiento y verificación,



antes, durante o después de la ejecución de su proyecto, por los auditores internos o externos de la institución.

Capítulo IV

De las convocatorias para presentar solicitud de proyectos

Artículo 8. El MITRADEL establecerá una estrategia nacional de divulgación de EL PROGRAMA con los requisitos a cumplir por parte de las organizaciones.

Artículo 9. El MITRADEL, a través de la Unidad Coordinadora de EL PROGRAMA, realizará convocatorias dirigidas específicamente a las organizaciones que deseen ejecutar proyectos orientados a la empleabilidad de personas con discapacidad.

Artículo 10. El periodo de convocatorias tendrá una duración de sesenta días calendario y comenzará en el mes de febrero de cada año. Las organizaciones podrán presentar una solicitud por convocatoria.

Artículo 11. Para que los proyectos sean aceptados para su evaluación, las organizaciones deberán suministrar toda la documentación requerida, misma que deberá ser entregada a la Unidad Coordinadora de EL PROGRAMA, a través de los medios destinados para tal fin.

Capítulo V

Del Comité Evaluador

Artículo 12. Las solicitudes de proyectos presentados por las organizaciones serán evaluadas por un Comité Evaluador, quien tendrá la responsabilidad de velar por el análisis y selección de los proyectos que serán beneficiados con EL PROGRAMA, así como de la suspensión y cancelación de la subvención, en caso de incurrir en algunas de las causales establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

El Comité Evaluador en el cumplimiento de sus responsabilidades actuará con diligencia, transparencia y el cuidado debido, siempre en consideración de los mejores intereses de la entidad.

Artículo 13. El Comité Evaluador estará integrado por el personal de las siguientes unidades administrativas del MITRADEL:

1. El ministro, quien lo preside.
2. El secretario general.
3. El director de Administración y Finanzas.
4. El director de Empleo.
5. El director de Planificación (Seguimiento de Programas).

Todos los miembros del comité tendrán voz y voto. Cada miembro del comité designará un suplente. El Comité Evaluador podrá contar con la participación de otras unidades administrativas de la institución, así como de organizaciones y entidades relacionadas con la temática de discapacidad, con la finalidad de ofrecer asesoría especializada en la materia.

Artículo 14. Corresponderá al Comité Evaluador ejercer las siguientes facultades:

1. Establecer los parámetros de asignación, distribución o rechazo de los proyectos.
2. Evaluar los requerimientos financieros de los proyectos.
3. Determinar los montos a otorgarse como subvención, tomando en consideración la población a beneficiarse y el impacto del proyecto en la comunidad.
4. Establecer las corresponsabilidades para los beneficiarios.
5. Adoptar las medidas que se estimen necesarias para el correcto desarrollo y ejecución de EL PROGRAMA.
6. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de prórroga de subvención de los proyectos presentadas por las organizaciones.
7. Evaluar y decidir todo lo relacionado a la suspensión y cancelación de la subvención a los proyectos.



Artículo 15. El Comité Evaluador se reunirá las veces que se requiera, de acuerdo al número de proyectos inscritos y al calendario establecido para la entrega de los resultados de la evaluación, así como para tratar cualquier otro asunto que sea necesario.

Artículo 16. Para que exista quórum y sea válida la reunión del Comité Evaluador, a los efectos de la celebración de sus sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requiere de la presencia y voto afirmativo de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Capítulo VI

De la evaluación de las solicitudes de la subvención

Artículo 17. El director de Empleo del MITRADEL será el responsable de convocar al Comité Evaluador para la evaluación de los proyectos.

Artículo 18. Una vez terminado el periodo de convocatoria, el Comité Evaluador tendrá treinta días para la elección de los proyectos.

Artículo 19. Al final de la evaluación, el Comité Evaluador dará una opinión general sobre el mérito del proyecto y emitirá un dictamen, el cual podrá ser positivo, negativo o condicionado.

Artículo 20. Las decisiones que tome el Comité Evaluador se registrarán en un documento denominado Acta de Recomendación de Desembolso, el cual contendrá la aprobación completa o parcial de los fondos para la ejecución del proyecto, o en su defecto, su rechazo de no cumplir con los requisitos y/u objetivos trazados. Esta acta será firmada por todos los miembros del comité presentes en la reunión y se remitirá a la Unidad Coordinadora de EL PROGRAMA.

Artículo 21. En el caso de los proyectos con un dictamen condicionado, el plazo máximo para cumplir con los requisitos indicados en el dictamen, no podrá exceder de seis meses desde la emisión del dictamen. Transcurrido este tiempo, el proyecto se considerará no aprobado.

Artículo 22. Una vez seleccionado el proyecto, el Comité Evaluador aprobará la solicitud de subvención por medio de una resolución que contendrá el monto de dinero que se otorgará a la organización, los requisitos y compromisos a los cuales estará sujeto el solicitante, así como otros aspectos de carácter administrativo y las obligaciones de la organización para con el Estado.

Capítulo VII

De la Unidad Coordinadora

Artículo 23. Corresponderá a la Unidad Coordinadora ejercer las siguientes facultades:

1. Recibir y validar los documentos que entregan las organizaciones para solicitar la subvención.
2. Verificar que la solicitud del proyecto no haya sido duplicada en otra institución.
3. Efectuar estudios y/o diagnóstico de las situaciones y condiciones de las organizaciones beneficiadas.
4. Establecer el calendario de pago, así como el calendario de entrega de informes por parte de las organizaciones.
5. Mantener actualizada la base de datos en materia de control y registro de las subvenciones otorgadas y atender el monto de asignaciones a otorgar.
6. Mantener comunicación permanente con los subvencionados, a fin de darle seguimiento a la ejecución del proyecto.
7. Vigilar y hacer cumplir el correcto manejo y administración de los fondos que se le otorgue a la organización beneficiada.
8. Solicitar a las organizaciones beneficiadas la entrega de un informe financiero, debidamente foliado y con las respectivas facturas sustentadoras de los gastos del proyecto al finalizar el mismo.
9. Recopilar información y mantener registros estadísticos en una base de datos de las cifras de la población atendida y los beneficios obtenidos mediante la subvención otorgada, con el fin de evaluar la administración y la utilización de la subvención, el porcentaje de



- inserciones obtenidas o la población beneficiada de acuerdo a la naturaleza y fines de los proyectos ejecutados.
10. Comunicar al Despacho Superior y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá ubicada en el MITRADEL, para que realice las investigaciones pertinentes en el caso de que los recursos entregados a la organización fueran utilizados en actividades ilícitas o contrarias a los objetivos y fines establecidos en el proyecto subvencionado. El resultado de la investigación será presentado al Despacho Superior.
 11. Recomendar al Comité Evaluador la suspensión de la entrega de subvenciones a las organizaciones que no cumplan con los fines del proyecto presentado o incumplan las normas de EL PROGRAMA.
 12. Recomendar al Comité Evaluador la cancelación de la subvención por haber incurrido en alguna de las causales contenidas en el artículo 26 del presente Decreto Ejecutivo.
 13. Notificar al representante legal, al presidente o al director ejecutivo de la organización, de la resolución que otorga o cancela la subvención.
 14. Cualesquiera otras funciones relacionadas con la ejecución de EL PROGRAMA.

Capítulo VIII

De las obligaciones por parte de las organizaciones beneficiadas con la subvención

Artículo 24. Las organizaciones subvencionadas tendrán las siguientes obligaciones para con EL PROGRAMA:

1. Incorporar y ejecutar las recomendaciones del Comité Evaluador para la ejecución de su proyecto.
2. Presentar los cronogramas de actividades a desarrollar detallados con fecha, lugar y hora de dichas actividades (Formulario de Perfil del Proyecto).
3. Administrar correctamente la subvención, en base al presupuesto aprobado en el proyecto.
4. Utilizar el dinero otorgado en concepto de subvención exclusivamente para desarrollar jornadas de capacitación, formación laboral y/o ayudas de autogestión, con el propósito de fortalecer la empleabilidad de las personas con discapacidad.
5. Cumplir con las normas fiscales y legales establecidas para los agentes de manejo de Fondos del Tesoro.
6. Llevar registros contables que permitan el control separado y apropiado de los fondos para el proyecto subvencionado que desarrolla.
7. Presentar un informe financiero debidamente refrendado por un contador público autorizado y adjuntar las facturas de los gastos para la ejecución del proyecto. Estas facturas deben estar a nombre de la organización.
8. Presentar los documentos sustentadores del proyecto (gestión de cobro, informes técnico-sociales de la población beneficiada, informe financiero) y demás documentos que exija el Comité Evaluador. Estos deberán ser presentados de acuerdo a los procedimientos administrativos de EL PROGRAMA.
9. Contar con el recurso humano capacitado para la ejecución del proyecto.
10. Comunicar a la Unidad Coordinadora los cambios de las direcciones domiciliarias, telefónicas, o de correo electrónico, horario de atención, así como aquellos relacionados a su estatuto y/o junta directiva. Igualmente debe actualizar y presentar la documentación y/o certificaciones requeridas para ser anexada al expediente del proyecto subvencionado.
11. Si el dinero de la subvención se utiliza para fines distintos a los especificados en el proyecto aprobado por el Comité Evaluador, los subvencionados tendrán la obligación de devolver a MITRADEL las sumas otorgadas.

Capítulo IX

De las causales de suspensión y cancelación de la subvención

Artículo 25. A las organizaciones subvencionadas se les podrá suspender la subvención cuando incurra en las siguientes causales:

1. Si los subvencionados carecen del recurso humano capacitado para brindar los servicios que exige el desarrollo del proyecto a desarrollar.
2. Por la utilización de los fondos de la subvención para otros fines distintos a los solicitados inicialmente.



3. Por el incumplimiento en el término establecido para la entrega de los informes técnico-sociales y financieros, documentación sustentadora de los gastos y demás información que solicite la Unidad Coordinadora de EL PROGRAMA.
4. Por el incumplimiento de las recomendaciones generales emitidas por el Comité Evaluador para el mejoramiento del desarrollo del proyecto en el tiempo estipulado.
5. Por investigación del representante de la organización por la supuesta comisión de un delito.

Una vez los subvencionados realicen los correctivos o subsanaciones de las causales arriba indicadas, que dieron motivo a la suspensión de la subvención, la misma será reactivada.

Artículo 26. A las organizaciones subvencionadas se les podrá cancelar la subvención cuando incurra en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento o mala ejecución del proyecto dentro del plazo estipulado.
2. Por disolución de la organización.
3. Si el resultado de la evaluación efectuada por la Unidad Coordinadora de EL PROGRAMA en el manejo y administración de la subvención se encuentra en el rango de deficiente.
4. Por la utilización de los fondos de la subvención para otros fines distintos a los solicitados inicialmente, sin efectuar los correctivos indicados por EL PROGRAMA.
5. Por la obtención de lucro, en razón de los servicios brindados a la comunidad.
6. Por la utilización de la subvención para fines ilícitos a los presentados en su proyecto.
7. Por reincidencia en el incumplimiento del término establecido para la entrega de los informes técnico-sociales y financieros, documentación sustentadora de los gastos y demás información que solicite la Unidad Coordinadora de EL PROGRAMA.
8. Por el secuestro o embargo de sus bienes, o por cierre de los subvencionados, ordenado por autoridad competente.
9. Por presentar documentación fraudulenta en cualquiera de los trámites que conlleva el otorgamiento de la subvención o que solicite EL MITRADEL en esta materia.
10. Por la asignación de los fondos de la subvención para el funcionamiento de otra organización.
11. Por haber recibido, durante el período máximo de tres meses, la subvención para el desarrollo de su proyecto y el mismo no se hubiere ejecutado.
12. Por haber sido condenado el representante de la organización, a quien se le otorgó la subvención, por un delito doloso.
13. Cualquier otra razón válida proporcionada por la Unidad Coordinadora del Programa, la Oficina de Auditoría Interna y/o la Contraloría General de la República.

Artículo 27. La cancelación de la subvención será notificada al representante legal y/o apoderado judicial de los subvencionados, mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 28. EL MITRADEL solicitará a las organizaciones que devuelvan el monto en concepto de subvención cuando se incumplan con una o más de las causales contenidas en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 28. La devolución del monto en concepto de subvención deberá realizarse en el Banco Nacional a la cuenta "MITRADEL Programa de Autogestión para Personas con Discapacidad".

Artículo 29. En aquellos casos en que se cancele la subvención asignada por algunas de las causales señaladas en el presente Decreto Ejecutivo, el Comité Evaluador tendrá la potestad de redistribuir o reasignar el monto devuelto por los subvencionados, a aquellos proyectos que hayan presentado o arrojado buenos resultados.



Capítulo X

De la transparencia y estadísticas

Artículo 30. Se establecerán mecanismos de verificación de cumplimiento medidos por la Oficina de Planificación del MITRADEL, a quien le corresponderá monitorear:

1. La ejecución de EL PROGRAMA en la sección de estadística de la página web del MITRADEL.
2. Verificar el cumplimiento del Manual de Procedimientos de Controles Fiscales aprobado por la Contraloría General de La República.
3. Elaboración de informe físico financiero y las cuentas presupuestarias de EL PROGRAMA, el cual se mantendrá actualizado en la página web del MITRADEL, en la sección de transparencia. Este informe contendrá la inversión económica actualizada de EL PROGRAMA y los resultados obtenidos.
4. Aplicar controles de calidad para verificar el cumplimiento de EL PROGRAMA y retroalimentar posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

Capítulo XI

Disposición final

Artículo 31. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 42 de 27 de agosto de 1999, Ley 15 de 31 de mayo de 2016; Decreto Ejecutivo No. 88 de 12 de noviembre de 2002 y Decreto Ejecutivo No. 333 de 5 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Siete (7)* días del mes de *Septiembre* del año dos mil veintitrés (2023).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

